

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE LES ILLES BALEARS (IDISBA) POR LA QUE SE CONCEDE A JOSEP MERCADER BARCELÓ (IP) Y A HERMENEGILDO GARCÍA BALDOVÍ (CO-IP) UNA AYUDA CON CARGO AL PROYECTO IDISBA-COVID19, POR IMPORTE DE 36.500.-€ EUROS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN AL SARS-COV2 Y LA ENFERMEDAD COVID19.

Con fecha 8 de abril de 2020, el Instituto de Investigación Sanitaria de les Illes Balears (IdISBa) aprobó y publicó las bases de la CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL SARS-COV-2 Y LA ENFERMEDAD COVID19.

Josep Mercader Barceló (IP) y Hermenegildo García Baldoví (Co-IP), a través del IdISBa, presentaron con fecha 17 de abril de 2020 un proyecto a través de formulario debidamente cumplimentado de conformidad con lo previsto las bases de la convocatoria.

Dicho proyecto recibió el nº de expediente: COVID19/25.

El mismo ha sido evaluado favorablemente por la Comisión de Expertos en reunión de 12 de mayo de 2020, quien ha determinado que interesa financiar el proyecto al ser de interés dada la situación de urgencia, permitiendo y una implementación y puesta en marcha inmediata en el Servicio de Salud de las Illes Balears, con resultados concretos, tempranos y oportunos a la situación actual. Asimismo, da respuesta al interés social que motiva la presente concesión, contribuyendo a una mejor preparación y respuesta de salud pública en el contexto de la pandemia en curso de SARS-CoV-2.

Teniendo en cuenta lo anterior, visto el informe de la Comisión, remitido al Gerente del IdISBa en fecha 14 de mayo de 2020 y, de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria, Don José Lladó Iglesias, provisto de DNI 43146685-L, en calidad de Director Gerente del IdISBa:

RESUELVO

Primero: Josep Mercader Barceló (IP, con DNI 37342168-N) y Hermenegildo García Baldoví (Co-IP), una ayuda con cargo al proyecto idisba-covid19 por importe de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (36.500.-€), con cargo a la partida presupuestaria aprobada en el proyecto IDISBA-COVID19, en relación al proyecto presentado y cuyo detalle figura en el Anexo I a esta Resolución, para desarrollar su proyecto a través de su entidad de dependencia; el Instituto de Investigación Sanitaria de las Islas Baleares (IdISBa).

Consta aceptación de dicho presupuesto por parte del IP de fecha 15 de Mayo de 2020.

Segundo: El libramiento del importe concedido se realizará mediante pago anticipado, previa presentación de la declaración responsable prevista en el apartado de “Pago de las Ayudas” de las bases de la convocatoria, mediante firma del Anexo I, y se hará efectivo a la entidad IdISBa mediante transferencia al proyecto que se creará en dicha institución.

Tercero: Obligaciones del beneficiario.

1.- Los fondos transferidos se destinarán a cubrir los gastos previstos en el apartado de “Conceptos Subvencionables” de las bases de la convocatoria, directamente relacionados con el desarrollo de las actividades recogidas en la propuesta presentada con número de expediente COVID19/25.

2.- El beneficiario se compromete a justificar la aplicación de los fondos, acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la realización de las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución.

3.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento. Así mismo, deberá facilitar cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos recibidos durante la ejecución de esta Resolución en un plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.

4.- La presente subvención es compatible con cualesquiera otras actuaciones del beneficiario, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula la presente Resolución, no supere el coste total de la actividad incentivada.

El beneficiario deberá comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Administración del Estado u otras administraciones públicas, así como el importe de los mismos. Dicha comunicación se realizará antes de la recepción de la ayuda por medio de declaración de no financiación de mismas partidas por diferentes convocatorias de ayudas y, con posterioridad tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

5.- El beneficiario deberá hacer pública la financiación recibida del IdISBa así como hacer constar la colaboración de IdISBa en todas las actividades de investigación y difusión de los resultados que se realicen en relación con las actuaciones contempladas en esta Resolución. El IdISBa podrá requerir la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones. Su incumplimiento podrá conllevar la solicitud de reintegro de los fondos concedidos.

Cuarto: Ejecución de las actuaciones y de los gastos

1.- El periodo de ejecución de la actividad financiada será de 1 año a contar desde la fecha de firma de esta resolución.

No obstante lo anterior la duración de la ejecución del proyecto podrá ser susceptible de ampliación, previa solicitud justificada y autorizada por la Gerencia de IdISBa, previo informe de la Comisión de Expertos COVID19.

2.- La ayuda concedida se destinará a cubrir los gastos imputables a las actividades descritas en la propuesta, que sean directamente relacionados con las mismas.

3.- De acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria se permite la subcontratación de la realización de la actividad financiada, previa autorización del IdISBa.

4.- A los efectos de la presente resolución, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado, desde el inicio del periodo de ejecución y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la ayuda.

Quinto: Seguimiento y justificación de la ayuda.

1.- El beneficiario mantendrá contacto directo con el Comisión de Expertos, el cual podrá requerir en todo momento de información sobre la evolución del proyecto y efectuar las recomendaciones que considere oportuno de cara a orientar la evolución del proyecto y procurar el cumplimiento del cronograma, con el objetivo de identificar de forma temprana demoras o limitaciones no previstas y poder proponer en su caso los cambios o reorientación de objetivos necesarios.

En este caso se deberá presentar una memoria final de proyecto, sin perjuicio de los informes de seguimiento adicionales que puedan ser requeridos.

2.- El órgano competente para el seguimiento y control económico de la actividad financiada es la Gerencia de IdISBa, quien efectuará el seguimiento económico del proyecto subvencionado a través del departamento de proyectos a quien los beneficiarios deberán remitir a final de cada mes un informe de seguimiento económico del proyecto.

4.- La no presentación de los informes de seguimiento en los plazos señalados o la evaluación negativa de los mismos por parte de la Comisión – COVID19 podrá dar lugar al inicio de procedimiento de reintegro.

5.- La justificación económica final, que incluirá los gastos efectivamente pagados y aplicados al fin para el que se concedió la ayuda, deberá efectuarse en un plazo no superior a tres meses desde su finalización. En cualquier caso, la entidad beneficiaria deberá custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación.

6.- En caso de que finalmente las ayudas concedidas sean cofinanciadas al 50 % con cargo del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de las Illes Balears, los beneficiarios deberán cumplir con el manual de instrucciones que les sea entregado.

Sexto: Reintegro de los fondos percibidos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se entenderá por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin previo requerimiento de la Administración.

Salvo en el caso de modificación de esta resolución, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo solo de una parte de la actividad subvencionada podrá dar lugar al reintegro parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, siempre y cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Séptimo: Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la Presidenta del Patronato de IdISBa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la desestimación del recurso. Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la desestimación presunta, que se produce tres meses después de interponer el recurso de alzada sin que se haya notificado la resolución.

No obstante, se puede interponer, si procede, cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo: Efectos

La presente resolución produce efectos desde la fecha de su firma y publicación.



G CONSELLERIA
O SALUT
I FUNDACIÓ
B INSTITUT
/ INVESTIGACIÓ
SANTÀRIA
ILLES BALEARS

En Palma de Mallorca, a 15 de Mayo de 2020.

José Lladó Iglesias

Director Gerente de IdISBa